



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0087/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Acceso, finalidad, uso, tratamiento,

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0087/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

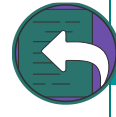
Fecha de Resolución

08/05/2024



Solicitud

Requerimientos sobre el uso, finalidad y responsables del tratamiento de datos personales.



Respuesta

Se proporcionaron diversos oficios de las unidades administrativas indicando el uso y/o finalidad de los datos personales, precisando el nombre de las personas servidoras que tienen acceso



Inconformidad con la respuesta

Manifestaciones relacionadas con el número de personas servidoras públicas responsables del tratamiento de los datos personales.



Estudio del caso

El sujeto obligado remitió a este Instituto copia de la respuesta proporcionada a la persona recurrente, acreditando la notificación de la puesta a disposición de la información con los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que tienen acceso a las carpetas de investigación que contienen los datos personales de la hoy recurrente.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0087/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **Sobresee quedar sin materia** el recurso en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453824000212**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	15
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud*, a través de la *Unidad*, a la cual se le asignó el folio de número **092453824000212**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y como medio de entrega “Copia simple”, la siguiente información:

“Con respecto a mis datos personales radicados en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, solicito se me informe:

- 1. ¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

2. *¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?*
3. *¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?" (Sic)*

1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintidós de febrero, notificó vía plataforma, el *sujeto obligado FGJCDMX/DUT/110/1395/2024-02*, informando lo siguiente:

"Al respecto, se le hace de conocimiento que dicha solicitud de Acceso de Datos Personales ha sido atendida, por lo que deberá presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentando una identificación oficial (original y copia), con la finalidad de acreditar su personalidad." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Me inconformo con la respuesta del oficio FIDAMPU/213-00187/2024-01 emitido por la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

Por tal motivo (no) me inconformo, y deseo ejercer mi derecho de recurso de revisión, pues hay, al menos tres licenciadas y tres licenciados que han accedido a la susodicha carpeta de investigación." (Sic)

II. Admisión.

2.1. Registro. El cuatro de marzo, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0087/2024**.

2.2 Prevención. El cinco de marzo², con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente a efecto de señalará

² Acuerdo notificado a la persona recurrente el seis de marzo, por el medio elegido para tales efectos.

de manera clara y precisa su inconformidad. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

2.3. Acuerdo de admisión e Invitación a Audiencia de Conciliación.³ El diecinueve de marzo, se acordó dejar sin efectos el acuerdo de prevención y admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*. Además, el mismo acuerdo se invitó a las partes a celebrar audiencia de conciliación.

Asimismo, se le solicitó copia de la respuesta proporcionada en atención a la solicitud de datos personales a efecto de contar con mayores elementos para comprender las manifestaciones de la persona recurrente.

2.5 Desahogo de requerimiento por el *sujeto obligado*. El veintidós de marzo, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/2173/2024-03 remitió acuse de recepción de la respuesta proporcionada la persona recurrente.

Lo anterior, a efecto de tener certeza de la entrega y fecha de la respuesta que entregó el *sujeto obligado* a la *persona recurrente* lo que ocurrió el primero de marzo mediante el oficio número FGJCDMX/DUT/110/1396/2024-02, de fecha veintidós de febrero, suscrito por la Maestra Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, directora de la Unidad de Transparencia, por medio el cual se hizo de conocimiento:

"[...] me permito transmitirle la respuesta generada mediante: Oficio No. CGIT/CA/300/0122-2/2024-01, suscrito por la licenciada Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de " Investigación " Territorial (Total nueve fojas simples); Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0152/2024-02, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (Total tres fojas simples); Oficio No. FGJCDMX/CGAPE/ET/0028/2024-02, suscrito y firmado por

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el veinte de marzo.

el C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento (dos fojas simples); Oficio: FGJCDMX/FECC/112/2024, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples).” (Sic)

Con relación al oficio número CGIT/CA/300/0122-2/2024-01, suscrito por la licenciada Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de “Investigación Territorial se transcribe se agrega para su pronta referencia:

“A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró lo a los Fiscales de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, Iztapalapa, en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y Venustiano Carranza, quiénes a efecto de atender lo solicitado, envían respuesta mediante los Oficios No. 300-306/FITCUH/179/2024 de 26 de enero de 2024, 900/00533-1/01-2024 de 30 de enero de 2024, FIDAMPU/213-00187/2024-01 de 30 de enero de 2024, CG-085 de 25 de enero de 2024, los cuales se agregan al presente.” (Sic)

Anexo del oficio número CGIT/CA/300/0122-2/2024-01

- Oficio número 300-306/FITCUH/179/2024 de veintiséis de enero, suscrito por la persona titular de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc quien informó:

“Tocante al primer requerimiento de:

1. *¿Cuáles el uso y tratamiento de mis datos personales?*

*Al respecto, se informa que los datos personales que proporciono la particular son **únicamente utilizados con la finalidad de investigar y perseguir los delitos de las carpetas de investigación integradas en esta Fiscalía**, mismos que son recabados, tratados y resguardados en apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.*

Ahora bien, por cuanto hace a:

2. ¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?

En este sentido, se informa que se realizó una búsqueda razonada y exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía en el periodo señalado por la peticionaria y no se encontró registro de Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación relacionadas con la C. *****, en su calidad de querellante por lo que no se ha dado uso y tratamiento a los datos personales.

Por último, en lo relativo a:

3. ¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?

Al respecto, le informo que **únicamente la persona titular** de los datos personales, o en su caso su representante, pueden solicitarlos a través del ejercicio de derechos ARCO, **siendo indispensable acreditar la identidad y personalidad**, según sea el caso.

Dicha solicitud, debe ser presentada en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, proporcionando nombre, medio para recibir notificaciones, las documentales que acrediten su identidad y personalidad, los datos personales sobre los cuales busca ejercer algún derecho, así como cualquier otro elemento que permita la localización de los mismos.

Es importante señalar que, en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Lo que informo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Tercero "Derechos de los Titulares y su Ejercicio" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 106 y 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales y Título Tercero "Derechos de los Titulares y su Ejercicio" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No omito señalar, que hasta el momento no se ha recibido petición de acceso a sus datos personales." (sic)

- Oficio número 900/00530-2/02-2024 de siete de febrero, suscrito por la licenciada Rosa Cristina Pérez Aguilar, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Oficina del Fiscal de Investigación Territorial en Iztapalapa, quien informa:

“Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se realizó una búsqueda razonada y exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía, de la cual se localizaron 3 Carpetas de Investigación relacionadas con la C. *****, en su calidad de querellante, por lo que se informa lo siguiente:

1. ¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?

Los datos personales que proporcionó son **utilizados y tratados únicamente con la finalidad de investigar y perseguir los delitos de las carpetas de investigación integradas en esta Fiscalía**, en apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

2. ¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?

El personal ministerial a cargo de las carpetas de investigación, los cuales incluyen a:

CI/FIIZP/IZP-9/UI-1S/D/002337/07-2021

CUFIZP/IZP-9/U1-1S/D/002297/07-2024

Es el Licenciado Ignacio Rivera García, Agente del Ministerio Público en 1ZP-10

3. ¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?

Al respecto, se informa que **únicamente la persona titular** de los datos personales, o en su caso su representante, puede solicitarlos a través del ejercicio de derechos ARCO, **siendo indispensable acreditar la identidad y personalidad**, según sea el caso.

Dicha solicitud debe ser presentada en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, proporcionando nombre, medio para recibir notificaciones, las documentales que acrediten su identidad y personalidad, los datos personales sobre los cuales busca ejercer algún derecho, así como cualquier otro elemento que permita la localización de los mismos.

Es importante señalar que, en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero “Derechos de los Titulares y su Ejercicio” de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Ciudad de México, artículos 106 y 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales y Título Tercero “Derechos de los Titulares y su Ejercicio” de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (sic)

- Oficio número FIDAMPU/213-00187/2024-01 de treinta de enero, suscrito por el asistente de la Fiscal, quien informó:

“Por cuánto hace a:

¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?

Los datos personales son únicamente utilizados con la finalidad de investigar y perseguir los delitos de las carpetas de investigación integradas en esta Fiscalía, mismos que son recabados, tratados y resguardados en apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Aunado a que en esta área administrativa se encuentran a la vista del público el correspondientes Avisos de Privacidad Simplificada y Avisos de Privacidad Integral

Por cuanto hace a:

1. ¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?

Los datos personales que proporcionó son utilizados y tratados únicamente con la finalidad de investigar y perseguir los delitos de las carpetas de investigación integradas en esta Fiscalía, en apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Por cuanto hace a:

2. ¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?

En la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-4/U1-1S/D/2798/08-2022 el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Lic. Vicente Castellanos Carrizosa, Ministerio Público Auxiliar Casandra Barragán Mendoza y Ministerio Público Auxiliar Ishell García Bautista son el personal ministerial a cargo de las Carpeta de investigación.

3. ¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?

Al respecto, se informa que únicamente la persona titular de los datos personales, o en su caso su representante, puede solicitarlos a través del ejercicio de derechos ARCO, siendo indispensable acreditar la identidad y personalidad, según sea el caso.

Dicha solicitud debe ser presentada en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, proporcionando nombre, medio para recibir notificaciones, las documentales que acrediten su identidad y personalidad, los datos personales sobre los cuales busca ejercer algún derecho, así como cualquier otro elemento que permita la localización de los mismos.

Es importante señalar que, en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero “Derechos de los Titulares y su Ejercicio” de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 106 y 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales y Título Tercero “Derechos de los Titulares y su Ejercicio” de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (sic)

- Oficio número CG-085 de 25 de enero, suscrito por la Maestra Martha Karina Reyes Gutiérrez, titular de la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, quien informó:

*“Se realizó una búsqueda razonada y exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía de la cual no se encontró registro de Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación relacionadas con la C. ****, en su calidad de querellante por lo que no se ha dado uso y tratamiento a los datos personales.” (sic)*

En tanto al oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0152/2024-02, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, informó:

“Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante los siguientes números de oficios: FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0080/2024-01, Fiscalía de

Investigación de Delitos Sexuales Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020.” (sic)

- Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0080/2024-01, de seis de febrero, suscrito por la Maestra Ana Alicia Casillas Hurtazo, titular de Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, quien informó:

“[...] solo es competente para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, por lo que hace a las preguntas:

¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?

Los datos personales que proporcionó son utilizados y tratados únicamente con la finalidad de investigar y perseguir los delitos de las carpetas de investigación integradas en Fiscalía, en apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

1. ¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?

El personal ministerial y auxiliar a cargo de las carpetas de investigación.

2. ¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?

*Al respecto, se informa que **únicamente la persona titular** de los datos personales, o en su caso su representante, puede solicitarlos a través del ejercicio de derechos ARCO, siendo indispensable acreditar la identidad y personalidad, según sea el caso.*

Dicha solicitud debe ser presentada en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, proporcionando nombre, medio para recibir notificaciones, las documentales que acrediten su identidad y personalidad, los datos personales sobre los cuales busca ejercer algún derecho, así como cualquier otro elemento que permita la localización de los mismos.

Es importante señalar que, en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero "Derechos de los Titulares y su Ejercicio" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 106 y 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales y Título Tercero "Derechos de los Titulares y su Ejercicio" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (sic)

Por lo que refiere el oficio número FGJCDMX/CGAPE/ET/0028/2024-02, suscrito y firmado por el C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento

"Al respecto, informo a usted que, después de realizar un análisis de la solicitud presentada por la particular, se informa lo siguiente:

¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?

- ❖ *" La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde la investigación y persecución de los delitos, por tal motivo los datos proporcionados por las personas titulares son únicamente utilizados con esa finalidad, mismos que son recabados, tratados y resguardados en apego a los principios y deberes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Pena para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, acuerdo institucional A/010/2002 y demás normatividad aplicable.*

¿Quién o quienes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?

- ❖ *" En el artículo 3 fracciones XXVIII y XXXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que las personas que tienen acceso a los datos personales son el responsable quien es cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos y el usuario que es la persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado.*

¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?

- ❖ *En atención a este punto, se hace del conocimiento que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable se consideran información confidencial por ello solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.” (sic)*

En relación con el oficio número FGJCDMX/FECC/112/2024, suscrito por la licenciada Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace con la Unidad de Transparencia informó:

“Al estudio de su petición se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la pregunta número 1, los datos personales que proporcionó son utilizados y tratados únicamente con la finalidad de investigar y perseguir los delitos en las investigaciones realizadas en esta Fiscalía.

Por lo que hace a la pregunta 2, se le informa que no se ha tenido acceso a sus datos personales en los últimos cinco años en esta Fiscalía, toda vez que en ya fueron archivadas las averiguaciones previas que inicio la peticionaria como denunciante.

Finalmente en la pregunta 3, tampoco se actualiza esa pretensión, ya que únicamente la persona titular de los datos personales y en su caso su representante, pueden solicitarlos a través del ejercicio de sus derechos, en los cuales es indispensable acreditar la identidad y personalidad. Sin que en ningún caso se haga referencia o se comunique a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos de un procedimiento penal o cualquier persona relacionada o mencionada en este.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 106 y 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales y el título tercero de los Derechos de los Titulares y su Ejercicio de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (sic)

2.6 Manifestaciones del Sujeto Obligado. El primero de abril, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/2375/2024-04 remitió constancias de una respuesta complementaria.

2.7 Acuerdo de tramitación del recurso de revisión sin la realización de Audiencia de Conciliación.⁴ El veintitrés de abril, se acordó la Tramitación del recurso de revisión sin la celebración de audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 95 fracciones II y IV de la *Ley de Datos*.

2.8 Ampliación de plazo y Cierre de instrucción. El dos de mayo, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la *Ley de Datos*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el treinta de abril.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierten que se actualiza la causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, debido a que, al momento de presentar la *solicitud*, la persona hoy recurrente con relación a sus datos personales formuló los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuál es el uso y tratamiento de mis datos personales?
2. ¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?
3. ¿Quiénes están solicitando mis datos personales y cuál es el fundamento y motivación para hacerlo?

En respuesta inicial, el sujeto obligado, proporcionó diversos oficios mediante los cuales contesto se pronuncia sobre los cuestionamientos realizados, precisando por un lado, el uso y finalidad de sus datos personales, las capetas que los contienen y de forma general las personas servidoras públicas que tienen acceso a ellos.

Sin embargo, dicha respuesta entregada en copia simple no se encontraba cargada en la *plataforma*, por lo que, si bien se entregó en tiempo y forma, su contenido no era del conocimiento de este Instituto.

Posteriormente, la persona recurrente se inconformó manifestándose específicamente respecto del requerimiento 2 mencionando de manera genérica que “*existen más personas que han accedido a la carpeta de investigación*”, por lo que, los requerimientos 1 y 3 se entenderán como **actos consentidos tácitamente**.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”⁶.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

⁶ Registro digital: 918356. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materia(s): Común Tesis:193. Fuente: Apéndice 2000. Tipo: Tesis Aislada. **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**. Atento lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la Justicia Federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Presentado el recurso de revisión, se estimó pertinente requerir al sujeto obligado copia de la respuesta entregada a efecto de contar con mayores elementos para comprender las manifestaciones de la persona recurrente.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió mayor información sobre la entrega en tiempo y forma de la respuesta, como se puede constatar a través de la siguiente captura de pantalla:



En ella, el sujeto obligado señaló referente al cuestionamiento número 2, “¿Quién o quiénes tienen o han tenido acceso a mis datos personales en los últimos cinco años?”, que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés de la particular, se advertía que había 9 personas servidoras públicas que tenían acceso a la Carpeta de Investigación de interés, mismas que se enlistaron de la siguiente forma:

No.	Nombre	Cargo	Adscripción
1	CRUZ MURILLO ARTURO ATAHUALPA	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR A	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA
2	GARCIA MARTINEZ RAMSES	OFICIAL SECRETARIO DEL M. PUBLICO	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA
3	TORRES ALGUERA YARELY NANCY	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR A	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA
4	TIERRABLANCA GARDUÑO JESSICA	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR A	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA
5	PEREZ LOPEZ LUIS ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA (FIDAMPU)
6	MENDEZ SANCHEZ OSCAR	AGENTE DE M.P. SUPERVISOR	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA (FIDAMPU)
7	CASTELLANOS CARRIZOSA VICENTE	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR A	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA (FIDAMPU)
8	BARRAGAN MENDOZA CASANDRA JOSELYN	OFICIAL SECRETARIO DEL M. PUBLICO	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA (FIDAMPU)
9	GARCIA BAUTISTA ISHELL IRAYS	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR A	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA (FIDAMPU)

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el único agravo manifestado versaba respecto del número de personas servidoras públicas que tiene acceso a la carpeta de interés y que, el sujeto obligado en respuesta complementaria informó de forma detallada sobre las personas responsables, se estima que el recurso de revisión quedó sin materia en términos del artículo 101 fracción IV de la *Ley de Datos*.

Lo anterior de conformidad tomando en consideración que, de conformidad con el **Criterio 07/21⁷** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 101, fracción IV de la *Ley de Datos*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 101, fracción IV de la *Ley de Datos*, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.